

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de bonificaciones fiscales para vehículos eléctricos e híbridos en la [Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica](#), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas vigentes del impuesto municipal sobre circulación aplicable en este municipio queda fijado en el cuadro siguiente:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,47 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,32 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,86 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,91 €
De más de 20 caballos fiscales	145,67 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	108,68 €
De 21 a 50 plazas	154,79 €
De más de 50 plazas	193,48 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,17 €
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	108,68 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,79 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	193,49 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	23,05 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,23 €
De más de 25 caballos fiscales	108,68 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,05 €
De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil	36,23 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,68 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,76 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,76 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,87 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	19,76 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	39,53 €
Motocicletas de más de 1000 c.c.	79,04 €

Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos, entendiéndose como tales aquellos que se ajusten a la definición del artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

2. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos clásicos, entendiéndose como tales aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años y mantengan la originalidad del vehículo, así como su buen estado de conservación; aspecto que debe ser acreditado por el titular solicitante mediante certificado realizado a estos efectos por Clubs de coches Clásicos habilitados para ello o bien mediante el informe emitido por la Inspección Técnica de Vehículos, en el que consten los referidos extremos.

La antigüedad se contará desde la fecha de fabricación o si esta no se conociera, desde su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos de propulsión eléctrica.

4. Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos híbridos.

Artículo 2.º:

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo anual, excepto cuando se adquiriera de nueva matriculación que será prorrateado por trimestres según la fecha de matriculación.

Artículo 3.º:

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal de sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.º:

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

9406